



[www.arival.org](http://www.arival.org)

**Asociación de Empresas de Áridos  
de la Comunidad Valenciana**

C/Guillem de Castro 13-21º 46007 - Valencia. Tel. 963944311 - Fax 963516054 - e-mail: arival@arival.org

## **INFORME TÉCNICO-JURIDICO: Campaña de inspecciones de trabajo y seguridad social para el control del tiempo de trabajo y horas extras**

La presente nota informativa se redacta a solicitud de ARIVAL para informar a las empresas asociadas sobre la campaña de inspecciones de trabajo relativas al control del tiempo de trabajo y las horas extras de los empleados.

### **1º.- NORMATIVA DE APLICACIÓN:**

Instrucción 3/2016 sobre intensificación del control en materia de tiempo de trabajo y horas extraordinarias de la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Se adjunta al presente informe copia de dicha Instrucción.

### **2º.- OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN.**

Se pretende evitar que, con la flexibilidad horaria, se vean afectados negativamente los derechos de los trabajadores mediante la ampliación indebida de la jornada laboral, así como controlar que la prolongación de la jornada laboral sea debidamente compensada a los trabajadores en tiempo de descanso y/o como retribución en horas extraordinarias.



[www.arival.org](http://www.arival.org)

**Asociación de Empresas de Áridos  
de la Comunidad Valenciana**

C/Guillem de Castro 13-21° 46007 - Valencia. Tel. 963944311 - Fax 963516054 - e-mail: arival@arival.org

### **3º.- A QUIENES AFECTA.**

La campaña va destinada a los sectores que acumulan mayor volumen de horas extraordinarias.

### **4º.- PROCEDIMIENTO DE INSPECCION DE TRABAJO Y OTRAS CONSIDERACIONES.**

Los inspectores visitarán los centros de trabajo y realizarán entrevistas a los empleados o representantes de los trabajadores y requerirán la siguiente información:

- Actividad de la empresa.
- Horario de apertura y cierre. De trabajo en general.
- Contratos de trabajo, puestos de trabajo existentes, cuadrante de horarios y turnos, descansos, festivos trabajados.
- Acuerdos de distribución irregular de la jornada o en su defecto decisiones empresariales al respecto.
- Relación de horas extraordinarias.
- Registro de jornada conforme al artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores.

La principal novedad de las inspecciones es la exigencia a las empresas de llevar al día el registro de la jornada, aunque se trate de trabajadores a tiempo completo. Hasta ahora esto solo era exigible respecto de los trabajadores a tiempo parcial.

No será aceptable admitir la ausencia de registro por no realizarse horas extraordinarias puesto que el registro diario de la jornada es el presupuesto que permite el cómputo de todas las horas que se hagan para deducir luego la existencia de las extraordinarias.



[www.arival.org](http://www.arival.org)

**Asociación de Empresas de Áridos  
de la Comunidad Valenciana**

C/Guillem de Castro 13-21º 46007 - Valencia. Tel. 963944311 - Fax 963516054 - e-mail: arival@arival.org

El registro debe ser diario e incluir el horario concreto de entrada y salida de cada trabajador.

La comprobación del registro deberá realizarse en el centro de trabajo para evitar la posibilidad de su creación posterior, su manipulación o alteración.

Mensualmente debe realizarse un resumen de la jornada realizada por los trabajadores, totalizada en el periodo fijado para el abono de retribuciones.

**ADJUNTAMOS TAMBIEN AL PRESENTE INFORME MODELO PARA REALIZAR EL CONTROL DE LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA A TIEMPO COMPLETO Y EL MODELO PARA TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL.**

#### **5º.- CUESTIONES A TENER EN CUENTA SOBRE LA REALIZACIÓN DE HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Tienen la consideración de horas extraordinarias, aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo fijada en el contrato de trabajo y convenio colectivo de aplicación a la empresa.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a 80 al año, salvo en los casos de fuerza mayor. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general de la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción existente entre tales jornadas.

En los diferentes convenios colectivos de aplicación a cada una de las empresas se fija la



[www.arival.org](http://www.arival.org)

**Asociación de Empresas de Áridos  
de la Comunidad Valenciana**

C/Guillem de Castro 13-21º 46007 - Valencia. Tel. 963944311 - Fax 963516054 - e-mail: arival@arival.org

modalidad de compensación de las horas extraordinarias que podrá consistir en la remuneración de las mismas, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o en descansos retribuidos.

En caso de que se compruebe la realización de horas extraordinarias, Inspección de Trabajo podrá solicitar justificación del abono de las mismas, debiendo estos importes cotizar según los tipos establecidos en la normativa de Seguridad Social.

#### **6º.- POSIBLES SANCIONES APLICABLES A LAS EMPRESAS CON INCUMPLIMIENTOS EN MATERIA DE JORNADA DE TRABAJO Y HORAS EXTRAORDINARIAS.**

- Por la superación del límite máximo anual de horas extraordinarias: Infracción grave por transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada y horas extraordinarias. Sanción entre 626€, en grado mínimo y 6.250€, en grado máximo.
- Por incumplimiento empresarial de las obligaciones de registro y declaración de horas extraordinarias: Infracción grave por transgresión de las normas y los límites legales o pactados en materia de jornada y horas extraordinarias. Sanción entre 626€, en grado mínimo y 6.250€, en grado máximo. Además, infracción grave por impago de salarios por los importes anteriormente mencionados.

La obligatoriedad en el registro de la jornada de los trabajadores a TIEMPLO COMPLETO, para el control de las horas extraordinarias, es independiente de la obligatoriedad de las empresas de realizar el registro de la jornada de los trabajadores a TIEMPO PARCIAL.



[www.arival.org](http://www.arival.org)

**Asociación de Empresas de Áridos  
de la Comunidad Valenciana**

C/Guillem de Castro 13-21º 46007 - Valencia. Tel. 963944311 - Fax 963516054 - e-mail: arival@arival.org

## **7º.-CONTROL DE LA JORNADA DE LOS TRABAJADORES A TIEMPO PARCIAL.**

El Real Decreto Ley 16/2013 de 20 de Diciembre establece una serie de medidas para controlar de manera más exhaustiva la jornada de trabajo de los contratos a tiempo parcial al haberse detectado en los últimos años que gran parte del empleo sumergido está en las altas de trabajadores con jornadas inferiores a las que realmente realizan. Para ello, este Real Decreto Ley establece la obligación de registrar la jornada diaria de cada trabajador por separado.

En este sentido, es necesario cumplimentar para cada uno de los trabajadores el segundo cuadro Excel que se adjunta indicando datos del trabajador, hora de entrada, de salida y horas totales trabajadas cada día. Esta jornada se totalizará mensualmente entregando copia al trabajador junto con la nómina (calendario de horas diarias que os enviamos mensualmente con las nóminas de cada trabajador). Además es obligatorio tener un cuadrante de trabajo donde se regulen los horarios de cada uno de los trabajadores.

Es importante destacar, que los trabajadores con contratos a tiempo parcial no pueden realizar horas extraordinarias, si no que únicamente podrán realizar voluntariamente HORAS

COMPLEMENTARIAS:

Se consideran horas complementarias las realizadas como adición a las horas ordinarias pactadas en el contrato a tiempo parcial, conforme a las siguientes reglas:

- El empresario solo podrá exigir la realización de horas complementarias cuando así lo hubiera pactado por escrito y expresamente con el trabajador.
-



[www.arival.org](http://www.arival.org)

**Asociación de Empresas de Áridos  
de la Comunidad Valenciana**

C/Guillem de Castro 13-21º 46007 - Valencia. Tel. 963944311 - Fax 963516054 - e-mail: arival@arival.org

- Solo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial con una jornada de trabajo no inferior a 10 horas semanales.
- El número de horas complementarias pactadas no podrá exceder del 30% de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato. El trabajador deberá conocer el día y la hora de realización de las horas complementarias pactadas con un preaviso de tres días, salvo que el convenio establezca un plazo de preaviso inferior.
- Las horas complementarias efectivamente realizadas se retribuirán como ordinarias, computándose a efectos de cotización a la Seguridad Social y periodos de carencia y bases reguladoras de las prestaciones. A tal efecto, el número y retribución de las horas complementarias realizadas se deberá recoger en el recibo individual de salarios y en los documentos de cotización a la Seguridad Social.

Esperamos que el presente informe sea del interés de las empresas asociadas de ARIVAL, quedando a su disposición para cualquier consulta o aclaración sobre su contenido.